

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

JGE127/2011

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR EL C. LUIS ROJAS CÁRDENAS, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE R.IMPUGNACIÓN/001/2011, CONTRA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2010-2011 PARA OCUPAR EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE AUTOMATIZACIÓN CARTOGRÁFICA.

Distrito Federal, 24 de noviembre de dos mil once.

Visto para resolver el Recurso de Impugnación previsto en los artículos 88 y 89 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, interpuesto por el C. LUIS ROJAS CÁRDENAS, aspirante al puesto de Subdirector de Automatización Cartográfica del Servicio Profesional Electoral, en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, y

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el once de octubre de dos mil once, el C. LUIS ROJAS CÁRDENAS interpuso Recurso de Impugnación en contra de la publicación de los resultados finales de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, habiendo agotado previamente el procedimiento de aclaración previsto en los artículos 85, 86 y 87 de los *Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (en lo sucesivo los Lineamientos).

2. De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 89 de los Lineamientos, mediante oficio número DJ/1480/2011, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Electoral un informe sobre el acto recurrido, la que rindió el informe solicitado mediante oficio número DESPE/2070/2011, recibido con fecha veinte de octubre de dos mil once, al que acompañó diversos documentos relacionados, mismos que fueron descritos en el Auto de Admisión del Recurso de Impugnación que ahora se resuelve; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva solicitó dar vista al C. Eduardo Cortés Gil, para que en calidad de Tercero Interesado manifestara lo que a su interés conviniera, de conformidad con la fracción V del artículo 89 invocado.

3. Con fundamento en la fracción V del artículo 89 de los Lineamientos, se dio vista al Tercero Interesado con el recurso interpuesto, mediante oficio SE/1732/2011 de fecha veintiuno de octubre del año en curso, notificado el veinticinco siguiente, quien a través de un escrito de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, constante de dieciséis fojas útiles suscritas por una sola de sus caras, presentado ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día primero de noviembre de dos mil once, manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas de su parte.

4. Conforme a la fracción I del artículo 89 de los Lineamientos, con fecha siete de noviembre de dos mil once se dictó Auto de Admisión del recurso en que se actúa, de igual forma, se acordó la admisión de las pruebas, tanto del recurrente como del Tercero Interesado, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

5. Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 89 de los Lineamientos, toda vez que no existían pruebas pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, quedando el expediente en estado de Resolución.

CONSIDERANDO

I. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver, en sesión ordinaria, el Recurso de Impugnación interpuesto por el C. LUIS ROJAS CÁRDENAS, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 88 y 89, fracciones VIII y IX, de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

II. Como se advierte del escrito de interposición del recurso de impugnación, el acto recurrido es “la publicación de los resultados finales, respecto a la segunda convocatoria del concurso público 2010-2011 para ocupar el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, publicados en la página electrónica del Instituto el 31 de agosto del año en curso, en donde se publica en el primer lugar de la lista, como concursante ganador, a Eduardo Cortes Gil, ello en virtud de la falta de apego a la normatividad con que fue llevado a cabo dicho concurso, así como de la ilegal respuesta dada a mi escrito de aclaración de fecha 05 de septiembre de 2011 por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral/1947/2011, de fecha 3 de octubre de 2011.” O como el recurrente señaló a foja 4/31 de su escrito, el acto impugnado es “EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO POR EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE AUTOMATIZACIÓN CARTOGRÁFICA, publicado el 31 de agosto del año en curso”, al haberse colocado en el primer sitio de la lista de aspirantes al C. Eduardo Cortés Gil, con folio de participación 10623204, sin que este haya cumplido con los requisitos de perfil establecidos en el CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIOS PROFESIONAL ELECTORAL.

Entonces, la cuestión principal planteada por el recurrente es que el resultado final favoreció al C. Eduardo Cortés Gil, de quien dice no cumplió con el perfil de experiencia laboral establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, el cual consiste en dos años de experiencia en cargos o puestos con un nivel administrativo LC4, acusando que con ello la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desestimó el principio de legalidad que rige las actividades del Instituto y contravino lo establecido en el Catálogo del Servicio.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en el informe que rindió en el presente procedimiento, entre otros argumentos, señaló haber ceñido su actuación al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a cada uno de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las Bases del Concurso Público 2010-2011, así como a la Segunda Convocatoria de dicho Concurso, para desahogar cada una de las etapas que llevaron al C. Eduardo Cortés Gil a ser designado ganador por la Junta General Ejecutiva, en el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, enfatizando que los Lineamientos y las Bases en mención fueron aprobados por el Consejo General y que no señalan que los perfiles del Catálogo del Servicio

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

sean los que deben cubrir los aspirantes, sino los del perfil contenido en la Convocatoria, en el Anexo 2 de ésta, conforme al artículo 37 de los Lineamientos.

El Tercero Interesado, Eduardo Cortés Gil, al manifestar lo que a su derecho convino, señaló la improcedencia del recurso interpuesto al considerar que se encaminó a impugnar actos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, al haber sido estos órganos quienes aprobaron las normas aplicadas al Concurso Público 2010-2011, en las que se establecieron los requisitos del perfil de los cargos a concursar, así como porque aceptó expresa y tácitamente someterse a las reglas establecidas para la Segunda Convocatoria del citado concurso, al suscribir el escrito a que se refiere el numeral 49, fracción VIII, de los Lineamientos, incluso, porque debió impugnar la emisión de los Lineamientos, Bases y Convocatoria si consideraba que contravenían alguna disposición legal o estatutaria; y finalmente, porque si cumplió con los requisitos y perfil previstos para el concurso, que el relativo al nivel LC4 no podía aplicar a participantes externos, entre otros argumentos.

Por lo anterior, es claro que la *litis* dentro del presente recurso se constriñe a dilucidar si como dice el recurrente, los aspirantes del Concurso Público 2010-2011, en su Segunda Convocatoria, para cubrir el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, debían atender al perfil de experiencia laboral de dos años en cargos con nivel administrativo LC4, o bien, al perfil de dos años de experiencia señalado en la convocatoria del concurso de mérito, para de ese modo, determinar lo procedente respecto al resultado final impugnado.

No se soslaya que el acto impugnado es la publicación del aspirante que obtuvo el promedio más alto para la plaza del cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, realizado en cumplimiento al artículo 74 de los Lineamientos y que previamente considera la calificación final de los aspirantes, una vez ponderados los resultados obtenidos en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico electorales, y a las entrevistas, y una vez que se elabora la lista a que se refiere el artículo 73 de los citados Lineamientos, en la que el primer lugar lo ocupa el aspirante que haya obtenido el promedio más alto, a quien se le considera como el primer candidato a ser ganador.

Tampoco se inadvierte que la solicitud de aclaración de dudas que pueden hacer los aspirantes que hayan presentado el examen es respecto a su calificación, por lo que ésta es el objeto de dicha aclaración (Artículos 85 y 86, segundo párrafo, de los Lineamientos), así como que el recurso de impugnación que nos ocupa debe interponerse contra la publicación de los resultados referidos en el artículo

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

74, esto es, del aspirante ganador que obtuvo el promedio más alto en cuanto a la calificación final (artículo 88), de manera que no es posible interponerlo contra algún otro acto.

III. Esta autoridad se aboca al estudio de los agravios en los que el recurrente fundó su recurso, y en cuanto al primero de los mismos, éste señaló:

“PRIMER AGRAVIO.- Me causa agravio la inobservancia en que incurre la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de los preceptos legales, normatividad aplicable, los principios fundamentales que rigen las actividades del Instituto y los principios básicos de derecho, establecidos en los artículos 105, numeral 2; 131, apartado 1 inciso b); 204 numeral 5; 205, numeral 1, inciso c) y 207 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 2, 7, 13, 30, 37, 47 párrafo primero y 52 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; los artículos 2, 4 párrafo segundo, 13 fracción V, 18 fracción 1, 30 párrafo primero, 33 inciso c), 35, 52 y 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; los artículos 5, 16 en el párrafo relativo a la definición del Catálogo de Servicio del título Primero, el numeral 4 del apartado II del título Segundo, y el apartado II en sus numerales 1, 2 y 7 del título Tercero de las Bases del Concurso Público 2010-2011 para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; la segunda fracción del Acuerdo JGE40/2011, de fecha 26 de abril de 2011, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010- 2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; y el apartado relativo al Cargo o Puesto de Subdirector de Automatización Cartográfica ID SA-RFE-OC-14, con Código CF 01012, que forma parte del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, en las páginas que van de la 596 a la 599, aprobado por unanimidad por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE118/2009, de fecha 17 de diciembre de 2009, y publicado en la Gaceta Oficial del Instituto Federal Electoral número 123.

Lo anterior toma relevancia derivado de la claridad de los requisitos exigibles para ocupar la plaza de Subdirector de Automatización Cartográfica, plasmados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, los cuales son vulnerados en mi agravio por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la cual desestima la obligatoriedad que tiene de cumplir con las normas que prevén los dispositivos legales creados para ello, en virtud de que sin argumento ni fundamento sostenible avala como aspirante ganador para ocupar la plaza de Subdirector de Automatización Cartográfica, al C. EDUARDO CORTÉS GIL, respecto a la segunda convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, sin que éste satisfaga los requisitos de experiencia laboral expresamente determinados en el referido Catálogo de Cargos y Puestos que se identifica como nivel administrativo LC4, hecho que me causa agravio en virtud que yo sí cumplo con dicho perfil y con todos los requisitos establecidos, que en orden de prelación, de acuerdo al artículo 52, de los Lineamientos mencionados, me corresponde ser el aspirante ganador para ocupar la plaza de Subdirector de Automatización Cartográfica.

...”

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Al respecto, se advierte que el recurrente no precisa en que radica la inobservancia de los preceptos señalados por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, o porqué considera que se inobservaron respecto a los resultados finales del concurso y que constituyen el acto recurrido, aspecto que no se colma con su señalamiento de que *se vulneran los requisitos exigibles para ocupar la plaza de Subdirector de Automatización Cartográfica plasmados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, con el hecho de que dicha dirección ejecutiva avale como aspirante ganador al C. Eduardo Cortés Gil sin que éste satisfaga los requisitos de experiencia laboral determinados en el referido catálogo, que identifica como nivel administrativo LC4, y que a decir del recurrente éste si los cumplió, por lo que afirma le corresponde ser el aspirante ganador para ocupar la plaza de Subdirector mencionada.*

Es conveniente traer a colación los artículos que refiere el recurrente no se observaron, **los cuales se transcriben a continuación:**

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 105

1. Son fines del Instituto:

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 131

1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones:

b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;

ARTÍCULO 204

1. El Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos.

5. El ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos

ARTÍCULO 205

1. El Estatuto deberá establecer las normas para:

c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

ARTÍCULO 207

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

...
...

Del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2. El Estatuto en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 4. Para los efectos del Estatuto se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 13. Corresponde a la DESPE:

V. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio;

Artículo 18. Para organizar el Servicio, la DESPE deberá:

I. Incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto;

Artículo 30. El Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

Artículo 33. El Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, entre los que podrán estar:

I. En la estructura ocupacional centralizada:

- a)...
- b)...
- c) Subdirector de Área, y

Artículo 35. El Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio.

Artículo 52. El ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Artículo 54. El ingreso al Cuerpo de la Función Directiva y al Cuerpo de Técnicos del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en este Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.

De los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2. Los responsables de las áreas del Instituto Federal Electoral, así como los aspirantes del Concurso público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en las Convocatorias respectivas y en los presentes Lineamientos.

Artículo 7. La DESPE deberá propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Así también, se deberá buscar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la no discriminación y la cultura democrática.

Artículo 13. Durante el desarrollo del Concurso y hasta su eventual incorporación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y las Convocatorias que al respecto se emitan. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.

Artículo 30. Es responsabilidad de los aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

Artículo 37. La revisión curricular que se efectúe se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y evaluación de la documentación que los aspirantes deberán presentar, en el momento y ante los funcionarios que determine la DESPE, para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Artículo 47. La DESPE realizará el cotejo de los documentos que presenten los 5 aspirantes por plaza vacante, seleccionados en orden de prelación conforme a los resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales y verificará el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 52. En caso de que algún aspirante sea descartado debido a que no acredite el cumplimiento de los requisitos o porque se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este capítulo, se sustituirá en la lista de prelación por el siguiente aspirante que cumpla con los requisitos.

Ahora bien, de los autos que conforman en recurso que nos ocupa, se desprende claramente que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se sujetó a lo establecido en los artículos transcritos con anterioridad para arribar al resultado hoy impugnado, pues el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Electoral refiere que el ingreso al Servicio Profesional Electoral procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, *bases normativas que conforme al artículo 203, numeral 5 del citado Código, el Estatuto debe desarrollar, concretar y reglamentar*, de donde cobran relevancia los artículos 71 y 73 estatutarios que refieren lo siguiente:

Artículo 71

El Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos del Concurso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones del Código y del Estatuto.

En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

Artículo 73

La **convocatoria** será pública y contendrá como mínimo:

- I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso, indicando el nombre del cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción actual de la plaza;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
- III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
- IV. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos, y
- V. La explicación de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso.

De tal guisa, contrariamente a lo aseverado por el recurrente, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se apegó a la normativa que regula el Concurso Público 2010-2011, pues el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, son normas generales habilitantes que requieren de otra fuente subordinada para poder ser operativas, conclusión que se desprende de los trasuntos artículos 203, numeral 5, del Código y 71 y 73 del Estatuto, y que en el caso que nos ocupa, los *Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral*, las Bases y la Convocatoria respectivas, dan operatividad y especificidad a las normas de las que emanan, pues ***estos instrumentos establecen el procedimiento y las reglas del Concurso Público 2010-2011 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral que se encuentren vacantes***; desde el punto de vista formal, dichos Lineamientos son disposiciones promulgadas por una autoridad administrativa que tiene poder reglamentario con el objeto de regular en lo particular, además de que se ajustan a lo establecido en

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

el Código y en el Estatuto, de los que se desprende claramente la aprobación de Lineamientos *ex professo* para el Concurso Público, por lo que **dichos Lineamientos son conformes con los ordenamientos de los que emanan**, los que a su vez encuentran su fundamento y validez en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral son normas generales cuyos postulados requieren de otros instrumentos o fuentes subordinadas para ser operativos; el Código establece las bases normativas del Servicio Profesional Electoral y faculta o habilita para que el Estatuto las desarrolle, concrete y reglamente (artículo 203, numeral 5); es así, porque el artículo 204, numeral 5, dispone que el ingreso a los cuerpos de la función directiva y al de técnicos procederá cuando el aspirante acredite **los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional** que para cada cargo o puesto señale el Estatuto, y dado que se mencionan vías de ingreso distintas al concurso público, hay una remisión clara al Estatuto respecto a tales requisitos, la que se acompaña de la disposición expresa de las normas que deberá establecer dicho Estatuto, al prescribir el artículo 205 del Código invocado que una de ellas será para: “c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público”; esto es, se faculta para normar el reclutamiento y selección de los aspirantes en ingresar a una plaza del Servicio, y de manera especial si es por la vía del concurso; del Código emanan los artículos 51, 54, 55, 62, 63, 69, 70, 71 y 73, entre otros, del Estatuto, en los que se establecieron normas relativas al ingreso al Servicio con base en el mérito, **la igualdad de oportunidades**, la imparcialidad y la objetividad; en las que el aspirante acredite los requisitos señalados en el propio Estatuto, orientados a la selección de quienes cubran el perfil del cargo o puesto vacante, requisitos enunciados en el artículo 62 y que para aquellos que deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva vía concurso señala que debe contar con título profesional –regla especial-, y contar con los conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones –regla general-, para lo cual deben acreditar los exámenes o procedimientos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determine para cada una de las vías de ingreso al Servicio, infiriéndose una facultad discrecional de la dirección citada y que los procedimientos podrán variar según las vías de ingreso utilizadas, facultad discrecional limitada en cuanto a que la operación del concurso **se regulará por Lineamientos que apruebe el Consejo General**, órgano de

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

dirección máximo del Instituto Federal Electoral; y que en cuanto al ingreso por la vía del concurso, éste iniciará con la publicación de una **convocatoria** que contendrá como mínimo, entre otros elementos, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y **el perfil que se requiere**, así como la explicación de cada una de las fases y etapas, y de los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del concurso –normas especiales- (artículos 71 y 73).

Entonces, si los *Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, son los que rigieron el procedimiento y reglas del Concurso Público 2010-2011 cuyo resultado final fue impugnado por el recurrente, y conforme al artículo 2 de dichos Lineamientos los responsables de las áreas del Instituto y los aspirantes del Concurso Público deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en **las Convocatorias respectivas y en los propios Lineamientos**, no hay posibilidad de desatender la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, específicamente en el apartado de descripción y perfil de cargos, respecto de la información de la vacante en el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, de la que no se advierte lo que argumenta el recurrente en relación a que sea un requisito de los aspirantes a dicho puesto contar con 2 años de experiencia en un nivel administrativo “LC4”, es por ello que esta autoridad resolutora considera que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral si observó los preceptos legales que refiere el C. Rojas Cárdenas; incluso, si se hubiera establecido como perfil de la vacante en el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica el contar con 2 años de experiencia en un nivel administrativo “LC4”, como pretende el recurrente, dado que dicho nivel es utilizado exclusivamente por el Instituto para sus trabajadores, el requerirlo en una convocatoria abierta dirigida a la ciudadanía en general necesariamente habría hecho nugatoria su participación en el concurso a menos de que se tratara de empleados o ex empleados del Instituto Federal Electoral, en contravención a lo dispuesto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, de que el ingreso al Servicio Profesional Electoral **debe basarse en la igualdad de oportunidades**, principio que también es conforme con el de **no discriminación** por cualquier causa que pueda anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, establecido en el artículo 5 del Estatuto y reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Por lo que se refiere al Catálogo del Servicio, es un documento en el que se establece la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio, con validez general respecto a los distintos mecanismos de ocupación de vacantes previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, incluido el concurso, empero respecto a éste, los términos del catálogo por si solos no pueden privar de eficacia normativa a los Lineamientos que regulan el Concurso Público, aprobados por el Consejo General en la expresión de voluntad más reciente e inmediata del máximo órgano del Instituto Federal Electoral, con relación a la vía del concurso para la ocupación de plazas vacantes del Servicio, los que de manera diáfana establecen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes conforme al contenido de la Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Refuerza lo argumentado, el artículo 2 de los Lineamientos que establece:

Artículo 2. Los responsables de las áreas del Instituto Federal Electoral, así como los aspirantes del Concurso público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en las Convocatorias respectivas y en los presentes Lineamientos.

Entonces, como se puede observar del informe remitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio número DESPE/2070/2011, dicha Dirección Ejecutiva se apegó a los *Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral*, muy en especial al artículo 10 fracción IX en el que refiere que los aspirantes deberán contar con los conocimientos y la experiencia profesional requeridos en la Convocatoria correspondiente, para el desempeño adecuado de sus funciones, y dicha convocatoria, específicamente en el apartado de descripción y perfil de cargos, respecto de la información de la vacante en el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, establece los siguientes requisitos:

Escolaridad

Nivel de estudios	Grado de avance	Áreas de estudios
Licenciatura	Titulado	Ciencias sociales y humanidades Económicas-Administrativas Ciencias fisico-matemáticas e ingeniería

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Experiencia (por lo menos en un ámbito de experiencia)

Ámbito de experiencia	Experiencia laboral requerida	Áreas de experiencia
Público y/o privado	2 años	Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, conforme a los objetos del cargo previstos en este perfil.

Competencias directivas requeridas para este cargo

Tipo de competencias
<ul style="list-style-type: none"> • Administración de proyectos • Análisis de problemas y toma de decisiones • Liderazgo e influencia • Trabajo en equipo

Competencias directivas requeridas para este cargo

Tipo de competencias
<ul style="list-style-type: none"> • Título o Cédula profesional • Credencial de elector actualizada • Acta de nacimiento que indique la nacionalidad mexicana o los documentos que acrediten la nacionalidad mexicana

De lo anterior, no se desprende que sea un requisito de los aspirantes a dicho puesto contar con 2 años de experiencia en un nivel administrativo "LC4", y no era dable a la DESPE apartarse de lo establecido en los Lineamientos y Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, máxime que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos, la **Convocatoria "Es un documento que emite y difunde la DESPE en el que se establecen las condiciones que regulan el Concurso de conformidad con los artículos 72 y 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los presentes Lineamientos."**

En abundamiento a lo anterior, como lo señaló el Tercero Interesado en el presente recurso, el C. LUIS ROJAS CÁRDENAS aceptó expresamente someterse a las reglas de la Segunda Convocatoria para el Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, de conformidad con la fracción VII de los Lineamientos, que refiere lo siguiente:

Artículo 49. Los documentos que deberán presentar los aspirantes que no pertenezcan al Servicio, serán los siguientes:

- I..
- II..

VIII. Carta firmada de aceptación de términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos, Bases y Convocatoria.

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

En atención a las anteriores consideraciones, es por lo que el agravio PRIMERO formulado por el recurrente **es infundado**.

En cuanto al segundo agravio planteado por el C. LUIS ROJAS CÁRDENAS, en lo conducente establece lo siguiente:

***"SEGUNDO AGRAVIO.-** Me causa agravio las afirmaciones insostenibles que presenta la DESPE, que mediante oficio número DESPE/1947/2011, de fecha 3 de octubre de 2011, da respuestas infundadas a mi escrito de solicitud de aclaración de fecha 5 de septiembre de 2011, incumpliendo con la normatividad aplicable que para tal efecto se creó lo que se demuestra a continuación, al señalar la Responsable:*

"Al respecto, se debe aclarar que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento de los artículos 36, 37, 47, 49 y 52 de los Lineamientos, ubicó en el primer lugar de la lista de ganadores para el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al C. Eduardo Cortés Gil, ya que cumplió los extremos normativos para tal efecto. En lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos del perfil profesional y laboral, se observó lo siguiente:"

Pues se trata de un argumento vano y sin sustento alguno toda vez que no funda su respuesta en los dispositivos legales aplicables a todo el marco normativo del Servicio Profesional Electoral, omitiendo citar como ya antes se indicó, los artículos 131, apartado 1 inciso b) y 204 numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 2, 3 (respecto a la definición del Catálogo del Servicio y 7, 13 y 30, de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; los artículos 4 párrafo segundo, 30 párrafo primero, 33 inciso c), 35 y 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el apartado relativo al Cargo o Puesto de Subdirector de Automatización Cartográfica ID SA-RFE-OC-14, con Código CF 01012, del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, en donde se advierte la obligatoriedad de tener una experiencia en el cargo cuando menos de dos años con un nivel administrativo LC4...

Este agravio es inoperante e **infundado**, toda vez que, por un lado, el recurrente lo deriva de la respuesta dada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a su solicitud de aclaración mediante oficio número DESPE/1947/2011, y no del acto recurrido, que en la especie es la publicación de los resultados o "EL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO POR EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE AUTOMATIZACIÓN CARTOGRÁFICA, publicado el 31 de agosto del año en curso" como lo señaló en su escrito de interposición del recurso en estudio, lo que impide la adecuada integración de la litis, al no encuadrar en la hipótesis prevista por el artículo 88 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; y por otro lado, los argumentos respecto a que dicha dirección no fundó su actuar en los dispositivos legales aplicables a todo el marco normativo del

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Servicio Profesional Electoral, en los que incluye el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, en el apartado relativo al Cargo o Puesto de Subdirector de Automatización Cartográfica, ya fueron atendidos al analizar el primer agravio, consideraciones relativas que en obvio de repeticiones inútiles e innecesarias se tienen aquí por reproducidas.

En cuanto al tercer agravio, el recurrente señaló:

“TERCER AGRAVIO.- Me causa agravio que la DESPE, en forma por demás incompleta tergiverse el sentido de la norma al presentar argumentos parcialmente ciertos:

“Experiencia Profesional: Conforme a la normativa del concurso, la experiencia laboral que se exige a quienes deseen participar por el cargo de Subdirector de área, es de 2 años...”

*Lo que evidentemente es una verdad a medias; pues, en dicho párrafo, sin fundamento alguno, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral elimina dos aspectos estipulados con claridad en el Perfil de Experiencia Laboral del Catálogo de Servicio para ocupar el cargo de subdirector de Automatización Cartográfica, **los cuales consisten en que esos dos años de experiencia deben ser en cargos o puestos como ya antes se advirtió con un nivel administrativo LC4.** lo cual se omite por completo en el cuerpo del citado oficio.*

Por otra parte, en el último párrafo de la misma página del citado oficio, el director de la DESPE señala:

“[...] es pertinente aclarar que el requisito del perfil fue establecido en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, conforme la fracción III, numeral 2, en el anexo 2. En este sentido, los aspirantes debieron ajustarse a lo previsto en dicho documento básico, y no en el perfil del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, ni en el Directorio Institucional.”

Como se puede observar en este párrafo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se maneja desde una perspectiva que atenta contra la normatividad que regula la incorporación al Servicio Profesional Electoral. Dado que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el punto 5 del artículo 204 establece:

...

Lo que nos remite al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral el cual señala con toda claridad en su artículo 35 que:

...

Como se observa, la DESPE pretende llevar a cabo la incorporación al Servicio Profesional Electoral sin ceñirse a las normas que rigen al Instituto, pues de acuerdo con su afirmación los aspirantes no debían ajustarse al Catálogo del Servicio, con lo cual sólo pretende justificar la pifia que se cometió al llevar a cabo un procedimiento alejado de la normatividad vigente. Sin una base legal firme, la DESPE desecha el Catálogo del Servicio que es el documento legal en donde se

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

establece el perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio.

Es ajena a todo razonamiento y lógica jurídica la manera en que la DESPE lleva a cabo el procedimiento de incorporación al Servicio Profesional Electoral, pues de acuerdo con la interpretación planteada en el oficio que da respuesta a mi solicitud de aclaración, en el sentido de que los aspirantes deberán ajustarse al perfil señalado en el Anexo 2 de la convocatoria y no al Catálogo del Servicio, vulnera las formalidades esenciales del procedimiento, y además resulta aberrante porque traería como consecuencia que una vez finalizada la selección de los aspirantes, en el marco de la interpretación de la DESPE, resulta imposible sujetar el proceso de incorporación al marco legal al pretender incorporar al Instituto a algún aspirante cuyo perfil se apega al Anexo 2 de la convocatoria, pero no corresponde al Catálogo del servicio. En esta hipótesis, necesariamente se infringiría el artículo 30 del Estatuto ya que este numeral obliga a conformar el Cuerpo de la Función Directiva conforme lo dispone el Catálogo del Servicio, como se señala:

...

*Cabe destacar que el citado anexo 2 de la segunda convocatoria **es sólo un documento de referencia** y no una disposición normativa, como se puede observar en la fracción III denominada "Etapas del Concurso", de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dentro del apartado correspondiente a la "Segunda etapa: Revisión curricular", en el punto 2, se especifica: "La DESPE rechazará las solicitudes de los aspirantes que no cubran los requisitos establecidos en el Estatuto, Bases del Concurso y en el Perfil del cargo a concursar (Perfil). Para mayor referencia sobre los requisitos establecidos en el Perfil consulte el Anexo 2." El documento de referencia, publicado como anexo de la citada convocatoria, no es otro que el denominado "**Formato de descripción y perfil de cargos**"; es decir, la DESPE pretende sustituir un documento normativo legal, con un formato de carácter informativo. Asimismo, como se puede observar en este numeral, la DESPE cometió una omisión en el procedimiento de selección, ya que durante la segunda etapa no rechazó la solicitud del C. Eduardo Cortés Gil, quien no cubre los requisitos establecidos en el Estatuto, Bases del Concurso y Perfil del cargo a concursar, pues dicho aspirante **no cuenta con experiencia en cargos o puestos con un nivel administrativo LC4**, como lo exige el Catálogo de referencia, que es el documento legal en donde se define el Perfil de Experiencia Laboral de las plazas a concursar.*

*Es preciso reiterar que el aspirante de nombre Eduardo Cortés Gil, con folio de participación 10623204, quien aparece en primer lugar de la lista de resultados finales, no cubre el perfil de experiencia de acuerdo a lo ya planteado y los datos publicados que pueden ser verificados en el Directorio Institucional del IFE, en la página electrónica del Instituto, al consultar en el siguiente vínculo electrónico: <http://directorio.ife.org.mx/Principal/especifico.php?uid=eduardo.cortes> De lo anterior se podrá observar que el citado aspirante actualmente ocupa una plaza como coordinador de georeferencia en el Registro Federal de Electores, lo que **por ningún motivo podrá ser equivalente a la experiencia laboral requerida**, por lo que no cubre los dos años de experiencia en cargos o puestos con un nivel administrativo LC4.*

Asimismo, en las actas de las sesiones, Acuerdos Dictámenes y Resoluciones de la Junta General Ejecutiva de los últimos once años, publicadas en la página electrónica institucional, el C. Eduardo Cortés Gil no aparece registrado ocupando un cargo o puesto administrativo con nivel LC4. Lo que

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

evidencia que el aspirante colocado en el primer sitio de la lista para ocupar el puesto de Subdirector de Automatización Cartográfica no cumple con los requisitos normados.

Solo por mencionar, la autoridad responsable debe tener en cuenta que el directorio institucional y todas las páginas del IFE disponibles en Internet son las únicas fuentes a través de las cuales puedo allegarme legalmente información respecto de la trayectoria de experiencia laboral del citado aspirante, la cual apenas me permite vislumbrar las irregularidades que se han cometido dentro de este procedimiento de selección...

Continuando con el análisis del oficio de respuesta a mi solicitud de Aclaración, en el primer párrafo de la página 3, el titular de la DESPE profundiza el agravio que me causa su respuesta al exponer lo siguiente:

"De exigirse como requisito, que los aspirantes acreditaran en estricto sentido, experiencia en un nivel específico del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral, como lo refiere en su escrito, se conculcaría el derecho de los aspirantes externos para participar en los Concursos de Ingreso al Servicio, pues los alcances de este tabulador se ciñen exclusivamente al ámbito interno en el Instituto Federal Electoral; ello equivaldría tanto como limitar la participación de la ciudadanía, en contravención del principio de igualdad de oportunidades y de la naturaleza pública de los concursos, mismos que deben propender a que haya apertura en cuanto a la participación de los aspirantes, siendo los méritos demostrados durante el desarrollo del concurso, los que determinan el ingreso a alguno de los cuerpos del Servicio."

*Es en perjuicio de mi persona el hecho de que el titular de la DESPE argumente la afectación de principios fundamentales, para justificar su desapego a derecho. Como se ve con toda nitidez, el razonamiento que expone no es más que un sofisma con el cual no hace otra cosa que tratar de justificar su inobservancia de la normatividad que rige el proceso de selección. Es falso que por el hecho de que las autoridades electorales se ajusten a una norma vigente se conculque el derecho de los aspirantes externos, lo que se demuestra con mi propio caso, toda vez que **yo soy un aspirante externo que sí cumple con el Perfil de Experiencia Laboral** establecido en el Catálogo del Servicio, y de ninguna manera se han conculcado mis derechos como aspirante externo por los requisitos exigidos en dicho Perfil de Experiencia Laboral. Lo que sí me agravia y quebranta los derechos que he adquirido durante el proceso de selección es la violación sistemática de la norma con que la DESPE realiza sus actividades. Por otra parte, la naturaleza pública de los concursos no está en contravención con el acatamiento estricto de las leyes. El concurso es limitativo per se, ya que para participar en él es necesario que el aspirante cubra los requisitos normados; de tal modo que, quienes no cuentan con elementos para cumplirlos, simplemente no pueden participar. De no ser así, desdeñando la legislación y alegando la naturaleza pública de concursos o esgrimiendo un supuesto principio de igualdad de oportunidades, se daría lugar al absurdo de que una persona analfabeta pudiera llegar a ocupar un cargo del cuerpo directivo. Por supuesto que los concursos de selección limitan la participación de la ciudadanía, son procedimientos muy distintos -por poner un ejemplo- al de acudir a las urnas a votar, sin olvidar que una elección de gobernantes es un procedimiento de más amplia participación ciudadana que un concurso de selección de personal, e incluso para ejercer el derecho del voto es necesario cumplir con ciertos requisitos legales y quien no los cumple pierde su derecho de elegir gobernantes, y no por ello se restringe el principio de igualdad de oportunidades o se limita la participación ciudadana. Para mayor claridad, abundaré con este parabólico ejemplo: si se diera el caso de promover afanosamente el hecho de no limitar la*

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

participación ciudadana, con la pretensión de fortalecer el principio de igualdad de oportunidades sin apego a los aspectos normativos, y se permitiera votar a una persona que no está registrada en el Padrón electoral, ni aparece en la Lista Nominal, ni cuenta con credencial de elector, ni con una Resolución del Tribunal Electoral que ampare su derecho, necesariamente se estaría incurriendo en una violación a la ley. Por lo que la lógica que utiliza el titular de la DESPE para justificar la incorporación al Servicio Profesional Electoral de una persona que no cumple con los requisitos legales resuita absurda. Por otra parte, los concursos por más públicos que sean, en su propia naturaleza son selectivos y excluyentes, su finalidad se cumple a través de un proceso de decantación que inicia al dejar fuera a quienes no cubren los requisitos mínimos que norman dicha actividad, por ejemplo: si un aspirante no sabe usar la computadora, automáticamente queda fuera porque los exámenes de evaluación se realizan con dicha herramienta y no tendría forma de presentarlos. Pero de ninguna manera, los concursos de selección pueden ser ajenos al marco legal que los ciñe.

*Más allá de la equivocada aplicación de los principios que sostiene la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, no existe un argumento legal que respalde jurídicamente la falta de aplicación del CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, **en lo referente al apartado de Perfil de Experiencia Laboral mantiene plena vigencia**, en virtud de que de ninguna manera y en ningún aspecto se opone a ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL reformado el 16 de diciembre de 2009, ni representa una antinomia ante algún precepto legal o principio del derecho.*

Ahora bien, el CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES establece los criterios para la interpretación de sus preceptos en su artículo 3, punto "2.", señala que "La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución", y dicho párrafo constitucional señala: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho." de tal manera que, apoyado en estos criterios, analizaré el Perfil de Experiencia Laboral correspondiente al cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica en donde se define el perfil exigible para ocupar la plaza y que a la letra dice:

"Se requerirá contar con experiencia en cargos o puestos con un nivel administrativo LC4."

Desde una perspectiva gramatical, la interpretación de este enunciado no deja lugar a dudas ya que su semántica es precisa y contundente, no es oscura, ni incorpora vaguedades, ni se presta a confusión, ni representa una anfibología que admita un doble significado. Por lo que su interpretación debe hacerse de manera literal.

Por otra parte, interpretado desde una perspectiva sistemática de dicho enunciado se desprende que dichos requisitos fueron establecidos con un fin específico. Lo cual se puede observar en las diferencias que se presentan en algunos casos de los perfiles de experiencia laboral correspondientes a otros cargos que forman parte de la citada Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, en donde los requisitos exigibles son distintos; como se demuestra con los siguientes casos seleccionados:

(los cita)

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

Por otra parte, atendiendo el aspecto pragmático de una interpretación funcional, es evidente que el requisito establecido en el Perfil de Experiencia Laboral necesariamente debe surtir efectos jurídicos, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido de quien elaboró el Catálogo del servicio, en cambio, si existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario. Asimismo, como ya se demostró en párrafos superiores, utilizando un argumento apagógico o de reducción al absurdo, en el marco de una interpretación funcional es posible rechazar la interpretación que hace la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Catálogo del Servicio, por las consecuencias absurdas que traería, como el hecho de que cualquier persona sin conocimiento alguno sobre el área de experiencia pudiera ocupar la citada plaza.”

Respecto a este agravio, también es **infundado**, al derivar de la respuesta dada al recurrente por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a su solicitud de aclaración mediante oficio número DESPE/1947/2011, y no del acto recurrido, de acuerdo al artículo 88 de los Lineamientos, lo que impide la adecuada integración de la litis; asimismo, porque de los argumentos esgrimidos se advierte que se combate la mencionada respuesta en cuanto a que es una verdad a medias que la experiencia laboral exigida para el puesto de Subdirector de Automatización Cartográfica sea de dos años, sin mencionar que debe ser el nivel administrativo LC4; que se atribuye a la DESPE llevar a cabo un procedimiento alejado de la normatividad vigente al desechar el Catálogo del Servicio como documento legal donde se establece el perfil requerido para los cargos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio; que en el marco de la interpretación de dicha dirección resulta imposible sujetar el procedimiento de incorporación al marco legal porque se pretende incorporar a un aspirante que cumple con el perfil del anexo 2 de la Segunda Convocatoria pero que no corresponde con el del Catálogo; que el anexo 2 de la convocatoria es solo un documento de referencia; que obtuvo información de la página electrónica institucional y del directorio institucional respecto al C. Eduardo Cortés Gil, quien no aparece registrado ocupando algún cargo con nivel LC4; que el perfil de experiencia laboral del Catálogo mantiene plena vigencia y no se opone al Estatuto ni representa antinomia ante algún precepto legal o principio de derecho; que debe surtir efectos jurídicos por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de un descuido de quien elaboró el Catálogo del Servicio.

Esto es, todos los argumentos del recurrente desembocan en que el aspirante ganador debió cumplir con el perfil que para el cargo o puesto concursado de Subdirector de Automatización Cartográfica establece el Catálogo del Servicio, pretensión y argumentos respecto a los cuales esta autoridad se pronunció al ocuparse del agravio PRIMERO, por lo que en obvio de repeticiones inútiles e

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

innecesarias las consideraciones ahí establecidas se deben tener por reproducidas.

En cuanto a los **AGRAVIOS CUARTO, QUINTO y SEXTO**, se encuentran íntimamente relacionados por lo que se analizan de forma conjunta, y toda vez que también se hacen depender de la respuesta dada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a la solicitud de aclaración del hoy recurrente, y que en ellos se atacan los términos de dicha respuesta, tal situación no encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 88 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, por lo cual **los agravios señalados también devienen infundados**, máxime que en aquellos se vierten argumentos que reiterativamente desconocen el cumplimiento del perfil del puesto concursado por parte de quien resultó aspirante ganador y hoy tiene la calidad de Tercero Interesado por ocupar el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, el C. Eduardo Cortés Gil, con base en que debió revisarse dicho perfil contra el establecido en el Catálogo del Servicio, que exigía una experiencia de dos años en nivel administrativo LC4, cuando en las consideraciones vertidas por esta autoridad al analizar el agravio PRIMERO expuesto por el recurrente, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en este apartado, se dejó en claro que con meridiana claridad lo siguiente:

El Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral son normas generales cuyos postulados requieren de otros instrumentos o fuentes subordinadas para ser operativos; que el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales establece las bases normativas del Servicio Profesional Electoral y faculta o habilita para que el Estatuto las desarrolle, concrete y reglamente (artículo 203, numeral 5); que si bien el artículo 204, numeral 5, dispone que el ingreso a los cuerpos de la función directiva y al de técnicos procederá cuando el aspirante acredite **los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional** que para cada cargo o puesto señale el Estatuto, no menos cierto es que se mencionan vías de ingreso distintas al concurso público y que hay una remisión clara al Estatuto respecto a tales requisitos, pero tal remisión se acompaña de la disposición expresa de las normas que deberá establecer dicho Estatuto, al prescribir el artículo 205 del Código invocado que una de ellas será para: “c) El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;”; esto es, se

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

faculta para normar el reclutamiento y selección de los aspirantes en ingresar a una plaza del Servicio, y de manera especial si es por la vía del concurso; entonces, como dice el recurrente, nos remite a los artículos 30 y 35 de la norma estatutaria que señalan que el Cuerpo de la Función Directiva se conformará por personal que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio y que éste es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio; sin embargo, del Código también emanan los artículos 51, 54, 55, 62, 63, 69, 70, 71 y 73, entre otros, del Estatuto, en los que se establecieron normas relativas al ingreso al Servicio con base en el mérito, **la igualdad de oportunidades**, la imparcialidad y la objetividad; en las que el aspirante acredite los requisitos señalados en el propio Estatuto, orientados a la selección de quienes cubran el perfil del cargo o puesto vacante, requisitos enunciados en el artículo 62 y que para aquellos que deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva vía concurso señala que debe contar con título profesional –regla especial-, y contar con los conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones –regla general-, para lo cual deben acreditar los exámenes o procedimientos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determine para cada una de las vías de ingreso al Servicio, infiriéndose una facultad discrecional de la dirección citada y que los procedimientos podrán variar según las vías de ingreso utilizadas, facultad discrecional limitada en cuanto a que la operación del concurso **se regulará por Lineamientos que apruebe el Consejo General**, órgano de dirección máximo del Instituto Federal Electoral; y que en cuanto al ingreso por la vía del concurso, éste iniciará con la publicación de una **convocatoria** que contendrá como mínimo, entre otros elementos, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y **el perfil que se requiere**, así como la explicación de cada una de las fases y etapas, y de los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del concurso –normas especiales- (artículos 71 y 73).

Asimismo, se desprendió de manera diáfana que los *Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral*, las Bases y la Convocatoria respectivas, dan operatividad y especificidad a las normas de las que emanan, al establecer ***el procedimiento y las reglas del Concurso Público 2010-2011 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral que se encuentren vacantes***; que se ajustan

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

a lo establecido en el Código y en el Estatuto, y que **son conformes con los ordenamientos de los que emanan**, los que a su vez encuentran su fundamento y validez en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de modo que no hay posibilidad de desatender la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, en especial la descripción y perfil del cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, de la que no se advierte el requisito de los aspirantes a dicho puesto de contar con 2 años de experiencia en un nivel administrativo LC4, el cual rige de manera general para el ingreso por las distintas vías establecidas por el Estatuto, pero no fue exigible en la vía de ingreso por concurso público, en atención a la regulación especial a través de los Lineamientos que delimitó el perfil de experiencia laboral, al que se estableciera la convocatoria, en cumplimiento al artículo 73 del Estatuto y el cual es consecuente con el principio de **igualdad de oportunidades**, que también es conforme con el de **no discriminación** por cualquier causa que pueda anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, reconocido en el diverso artículo 5 estatutario en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que el Catálogo del Servicio, se reitera, tenga validez general respecto a los distintos mecanismos de ocupación de vacantes previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, empero respecto al concurso, los términos del catálogo por si solos no pueden privar de eficacia normativa a los Lineamientos que regulan el Concurso Público, aprobados por el Consejo General en la expresión de voluntad más reciente e inmediata del máximo órgano del Instituto Federal Electoral, con relación a la vía del concurso para la ocupación de plazas vacantes del Servicio, los que de manera precisa establecen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes conforme al contenido de la Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, en términos de lo dispuesto por el artículo 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, al valorar las pruebas ofrecidas por el recurrente, las documentales 1 y 2 consistentes en escrito de solicitud de aclaración de calificación y respuesta a dicha solicitud, acreditan que se cumplió con el requisito de procedibilidad para intentar el presente recurso; la documental 3 consistente en la impresión de los resultados finales publicados en la página electrónica del Instituto el 31 de agosto de 2011, acreditan el acto impugnado; la documental 4 consistente en impresión de Acuse de recibo electrónico de solicitud de información ante Infomex-IFE,

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN
C. LUIS ROJAS CÁRDENAS
EXPEDIENTE: R. IMPUGNACIÓN/001/2011**

acredita que el hoy recurrente solicitó datos correspondientes a la plaza de honorarios de Coordinador de Georeferencia que ostentaba el aspirante ganador; pero sin que las mencionadas sean idóneas para demostrar que en el Concurso Público 2010-2011, en su Segunda Convocatoria para el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica, debiera observarse el perfil establecido en el Catálogo del Servicio, y sin que de la instrumental de actuaciones se advierta alguna actuación o alguna presunción valorable en su beneficio. En conclusión, al haber resultado infundados los agravios que hizo valer el recurrente, lo procedente es confirmar el acto impugnado en sus términos, por lo que para esta Junta General Ejecutiva **es de resolverse y se:**

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara infundado el Recurso de Impugnación interpuesto por el **C. LUIS ROJAS CÁRDENAS**, por las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el Considerando **III** de esta Resolución, y en consecuencia, **SE CONFIRMA** en sus términos la publicación de los resultados finales de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar el cargo de Subdirector de Automatización Cartográfica.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción X, del artículo 89, de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, notifíquese la presente Resolución al **C. LUIS ROJAS CÁRDENAS**, en el domicilio ubicado en Calle Montecito Número 38, piso 36, oficina 14, Colonia Nápoles, C.P 03810, Delegación Benito Juárez en México Distrito Federal; asimismo, notifíquese la presente Resolución al Tercero Interesado, el **C. EDUARDO CORTÉS GIL**, en el domicilio ubicado en Periférico Sur 239, 1er piso, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, en México Distrito Federal.

TERCERO. Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.